



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 110 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 FEB. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 0517-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 16 de enero del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre **Renovación de Destaque por Motivo de Salud a favor de YUDY HERENCIA ALLAUCA**, por todo el periodo 2024, en mérito al Informe N° 002-2024/CRD-DISA APURIMAC II-AND., y Hoja de Tramite N° 0917, y:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 0917, de fecha 25 de enero del 2024, presentado por Yudy Herencia Allauca, identificada con DNI N° 31031637, servidora nombrada como Licenciada en Enfermería, en el Centro de Andahuaylas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual solicita: **Renovación de destaque por motivo de Salud**, para el periodo presupuestal del 2024, adjuntando para tal efecto copia de Resolución Directoral N° 534-2022-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, escrito de recurso de apelación del resultado final del proceso de reasignación, Informe médico completo de la especialidad de endocrinología por ESSALUD ABANCAY, acción de personal para el periodo 2024 y otros;

Que, mediante Resolución Directoral 534-2022-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 27 de diciembre del 2022, en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1°.- AUTORIZAR**, el Destaque de los Profesionales de la Salud, Personal Técnico y Auxiliar Asistencial, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553 y el Decreto Supremo N° 020-2022-SA, (...)

7	HERENCIA ALLAUCA YUDY	31031637	ENFERMERA	SALUD CHANKA	RED PUEBLO JOVEN
---	-----------------------	----------	-----------	--------------	------------------

Que, al respecto, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, según el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor;

Que, el numeral 3.4 del Manual Normativo N° 002-92-DNP, Desplazamiento del personal establece como casos de procedibilidad del Destaque los siguientes: a) A Solicitud De La Entidad (por necesidad de Servicio), b) A Solicitud Del Servidor (por salud personal y familiar, y por unidad familiar), procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud y Unidad Familiar;

Que, mediante Informe N° 002-2024/CRD-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de febrero del 2024, remitido por el Presidente de la Comité de Rotación y Destaque, para el periodo 2024, manifestando que (...) Luego de la evaluación realizada por el comité y por unanimidad, **se declara procedente su destaque** de índole temporal cumpliendo lo normado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" para el periodo 2024, la solicitante estando en varios periodos de destaque deberá buscar el proceso administrativo correspondiente para acceder de forma definitiva a su vinculación con otra institución, culminando el periodo de destaque deberá reincorporarse a la plaza de origen indefectiblemente.

Que, en atención de lo solicitado precedentemente, después de haber analizado los documentos presentados, dicha pretensión por los cuales la servidora solicita renovación de destaque, resulta procedente autorizar la renovación de destaque por motivo de Salud, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes aplicables al presente caso;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 110-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 FEB. 2024

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR LA RENOVACION DE DESTAQUE**, a favor de **YUDY HERENCIA ALLAUCA**, identificada con DNI N° 31031637, servidora nombrada como **Licenciada en Enfermería**, en el Centro de Andahuaylas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, al Centro de Salud Dr. Carlos Aycostas la Torre, perteneciente a la Micro Red Pueblo Joven, de la Red de Salud Abancay, por motivo de Salud, por el periodo fiscal 2024, es decir a partir del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

**Artículo 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO**, será responsable del control de asistencia y permanencia de la servidora destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas, para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

**Artículo 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO**, la mencionada servidora deberá retomar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse a otras dependencias bajo ninguna modalidad.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES



C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdrl